

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001252 DE 2001  
( )

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., en las rutas MEDELLI - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO), BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO) y CALI - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA LIZAMA - IBAGUE) y se registran los horarios".

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984, 1557 de 1998, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000 y Decreto 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte del 14 de diciembre de 2000 y radicados de Oficina Central Nos.051990 de diciembre 15 de 2000 y 004150 de febrero 2 de 2001, el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., solicitó la autorización y el registro correspondiente para prestar el servicio preferencial de lujo, en las siguientes rutas y horarios:

**Ruta 1: MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO)**

Saliendo de Medellín: 07:40 - 12:40  
Saliendo de Cali: 07:40 - 12:40

**Ruta 2: BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO)**

Saliendo de Bogotá: 09:20 - 17:40  
Saliendo de Ipiales: 09:20 - 17:40

**Ruta 3: CUCUTA - CALI Y VICEVERSA (VIA LA LIZAMA - IBAGUE)**

Saliendo de Cúcuta: 09:10 - 16:10  
Saliendo de Bogotá: 09:10 - 16:10

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 en sus Artículos 39 a 41, determinó los procedimientos a seguir para acceder a la prestación del servicio preferencial de lujo, y la Resolución No. 1111 de mayo 31 de 1999, reglamentó los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas de transporte que tengan interés en este nivel de servicio.

Que la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. está habilitada como empresa de transporte automotor de pasajeros por carretera, con radio de acción nacional, mediante Resolución No.000047 del 15 de agosto de 2000, emanada de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte.

RESOLUCION No. 001252 DE 2001.

- 2 MAR 2001

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., en las rutas MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO), BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO) Y CALI - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA LIZAMA - IBAGUE) y se registran los horarios".

2

Que de las rutas solicitadas para acceder al servicio preferencial de lujo, están autorizadas en origen - destino en el servicio básico, de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 las siguientes empresas:

RUTA 1: MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA

- EMPRESA ARAUCA S.A.
- FLOTA MAGDALENA S.A.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- EXPRESO TREJOS S.A.

RUTA 2: BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA

- CONTINENTAL BUS S.A.

RUTA 3: CALI - CUCUTA Y VICEVERSA

- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Que con Estudio Técnico No. 004 de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 1557 de 1998 establece para la prestación del servicio preferencial de lujo y recomendó acceder a lo solicitado para las rutas antes mencionadas.

Que las tarifas del servicio preferencial de lujo deben ser cuando menos un veinticinco por ciento (25%) superior a las tarifas del servicio básico.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., la prestación del servicio preferencial de lujo de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 y Resolución No.1111 de mayo 31 de 1999, en la clase de vehículo Bus, con despachos directos origen - destino en las siguientes rutas:

RUTA 1: MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO)

Saliendo de Medellín: 07:40 - 12:40  
Saliendo de Cali: 07:40 - 12:40

Tarifa: \$ 35.000.00 ( treinta y cinco mil pesos mcte.)  
Parada en Cartago (Valle): 10 minutos

RUTA 2: BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO)

Saliendo de Bogota: 09:20 - 17:40  
Saliendo de Ipiales: 09:20 - 17:40

Tarifa: \$ 72.000 (setenta y dos mil pesos mcte.)  
Parada en Armenia: 10 minutos

RESOLUCION No. 001252 DE 2001.

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., en las rutas MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO), BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO) y se registran los horarios".

3

RUTA 3: CALI - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA LIZAMA - IBAGUE)

Saliendo de Cali: 09:10 - 16:10

Saliendo de Cúcuta: 09:10 - 16:10

Tarifa: \$ 70.000 (setenta mil pesos mcte.)

Parada en Armenia : 10 minutos

**PARAGRAFO 1:** Cuando el Ministerio de Transporte autorice incremento de las tarifas del servicio básico, las tarifas registradas en este acto administrativo se incrementarán en el mismo porcentaje y la empresa procederá a registrarlas en el Ministerio de Transporte, durante los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo que autorice el incremento de tarifas de servicio básico. En todo caso las tarifas de servicio preferencial de lujo deberán ser superiores a las del servicio básico, cuando menos en un veinticinco por ciento (25%).

**PARAGRAFO 2:** Los despachos serán directos origen - destino con paradas solo en las agencias de la respectiva empresa, o en las Terminales de Transporte, sin exceder de cinco (5) minutos salvo en aquellos casos de recorridos mayores a 100 kilómetros en los cuales se requiera la toma de alimentos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. para cumplir con las rutas, horarios y frecuencia descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD		NIVEL DE SERVICIO
	MINIMA	MAXIMA	
BUS	12	14	PREFERENCIAL DE LUJO

**PARAGRAFO 1:** Los vehículos que se registren para prestar este servicio deberán cumplir con las características y especificaciones de las Resoluciones 7126 de 1995 y 1111 de 1999.

**PARAGRAFO 2:** Para ingresar un vehículo al nivel de servicio preferencial de Lujo la edad de los vehículos no podrá ser superior a dos (2) años. Al cumplir los siete (7) años, deberán ser retirados de este servicio.

**ARTICULO TERCERO:** Registrar la empresa Expreso Brasilia S.A., ruta, vehículos, horarios y tarifas objeto del servicio preferencial de lujo, de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 1557 de 1998, para lo cual, antes de comenzar a servir la ruta, la empresa debe enviar al Ministerio de Transporte la relación de vehículos.

Handwritten initials or marks at the bottom left corner.

RESOLUCION No. **001252** DE 2001.

Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., en las rutas MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA (VIA CARTAGO), BOGOTA - IPIALES Y VICEVERSA (VIA IBAGUE - ARMENIA - CALI - POPAYAN - PASTO) Y CALI - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA LIZAMA - IBAGUE) y se registran los horarios".

4

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Expreso Brasilla S.A. está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informando al Ministerio de Transporte la fecha de iniciación y por un término mínimo de tres (3) años.

**PARAGRAFO:** Vencidos los tres (3) años, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro por igual periodo, requisito sin el cual no podrá servir la ruta.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento revisar la aplicación de las tarifas registradas, las condiciones de calidad, accesibilidad, seguridad y comodidad para el usuario y la clase y número de vehículos.

**ARTICULO SEXTO:** Por estar prestando el servicio en origen - destino en la ruta objeto de esta Resolución, notificar el presente acto administrativo a las empresas:

- EMPRESA ARAUCA S.A.
- FLOTA MAGDALENA S.A.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- EXPRESO TREJOS S.A.
- CONTINENTAL BUS S.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13

301

*Francisco José Fernández*  
**FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA**  
 DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

1-3-1

Elaborado por: Cristina Rivero L. *CR*

Revisado por: C. CABREJA G.

Vo.Bo. **CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO**  
 Subdirector Operativo de Transporte Automotor

/CrisR. 14-02-01  
 (PI 004-01)

26.2.1



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
NOTIFICACION PERSONAL**

Santafé de Bogotá a las 3:45 horas del día 8 de marzo de 2001 notifico personalmente al señor MARIO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ESCALLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.203.612 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., del contenido de la Resolución número 0001252 del 2 de marzo de 2001, proferida por el Director General de Transporte y Tránsito Automotor.

Al notificado se le informa que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

*Mario José Luis Rodríguez Escallón*  
EL NOTIFICADO  
C.C. 19.203.612

*[Signature]*  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR  
C.C. 19295198

Dirección :

*Cra 25 # 44-63  
Barracajmilla*